"CONTRATO DE CESION DE ACCIONES "

En Guayaquil a los 28 días del mes de diciembre de 2015 comparecen a la celebración de este contrato de cesión de acciones, las siguientes personas:

Por una parte, la sociedad ecuatoriana denominada **MCASSETS HOLDING S.A.**, quien actúa a través de su Gerente General, Sr. Ricardo Martínez Cedeño, conforme lo acredita con un ejemplar de su nombramiento, parte a quien para efectos del presente contrato se la podrá denominar en adelante por su nombre o simplemente como la **CESIONARIA.** Por otra parte, comparece el señor **RICARDO ANDRE MARTINEZ CEDEÑO**, por sus propios derechos, quien comparece junto con su cónyuge, **VERONIKA JEANETTE SALOMON SANCHEZ**; y, la Sra. **GRACE ELIZABETH MARTINEZ CEDEÑO,** por sus propios derechos, a quienes para efectos del presente contrato se los podrá denominar en adelante por sus nombres y apellidos o simplemente como los **CEDENTES**, los mismos que adjuntan un ejemplar de sus respectivos documentos de identificación. Los comparecientes tienen total y absoluta capacidad legal para concurrir a la celebración de la presente cesión de acciones, contrato que tiene objeto y causa lícitos y se regirá por las siguientes cláusulas.

CLAUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES: UNO) La compañía **PRUZAM S.A.** se constituyó con un capital suscrito de US$800,00, mediante escritura pública autorizada el 12 de julio del 2005 celebrada por el Notario Público Séptimo del cantón Guayaquil, inscrita en el Registro Mercantil del citado cantón el 6 de septiembre del mismo año, anotada bajo el número 17.223 del Registro Mercantil de fojas 91.602 a 91.624.

DOS) Los CEDENTES son propietarios únicos y exclusivos de 800 acciones, lo que equivale al 100% del capital suscrito de la compañía **PRUZAM S.A.**, las mismas que están numeradas del 001 al 800 inclusive, representadas en los respectivos títulos de acciones, cuyo detalle se anotará por cada cedente:
A **Grace Elizabeth Martínez Cedeño**, le pertenecen los Títulos de Acciones Nos. 1 y 2, el primero contentivo de 520 acciones, signadas con los números del 001 al 520 inclusive; el segundo contentivo de 180 acciones, signadas con los número del 521 al 700 inclusive, lo que totaliza 700 acciones, equivalente al 87,50% del capital suscrito de la compañía, esas acciones las adquirió en estado de soltería, por lo que no requiere la autorización de su cónyuge, Ab. Juan Fernando Manrique para realizar las cesiones objeto de este contrato.
A **Ricardo André Martínez Cedeño**, le pertenece el Título de Acciones No. 3, contentivo de 100 acciones, signadas con los números del 701 al 800 inclusive, lo que equivale al 12,50% del capital suscrito de la compañía.
Las 800 acciones son de la clase ordinaria, nominativa, cada una con un valor nominal de US$1,00, pagadas en el 100% de su valor.

TRES) La compañía **PRUZAM S.A.** es una empresa que se dedica a la publicidad.

CUATRO) La CESIONARIA ha realizado una oferta a los CEDENTES, para que éstos le cedan y transfieran 799 acciones de los respectivos paquetes accionarios que les pertenecen, lo que equivale al 99,875% del capital suscrito de la compañía **PRUZAM S.A.,** oferta que los CEDENTES han aceptado.

CLAUSULA SEGUNDA.-CESIÓN DE ACCIONES: Con estos antecedentes, la señora **Grace Elizabeth Martínez Cedeño**, por sus propios derechos, de manera libre y voluntaria, cede íntegramente a favor de la CESIONARIA, el Título de Acciones No. 1 contentivo de 520 acciones, numeradas del 001 al 520, mientras que del Título de Acciones No. 2 contentivo de 180 acciones, numeradas del 521 al 700, le cederá 179 acciones, conservando 1 acción en su propiedad.
Por su parte, el cedente **Ricardo Martínez Cedeño**, junto con su cónyuge **VERONIKA JEANETTE SALOMON SANCHEZ**, cederán a favor de la CESIONARIA, el Título de Acciones No. 3, contentivo de 100 acciones, que ha sido anteriormente descrito.
La Cesionaria acepta por intermedio de su Gerente General y representante legal, Sr. Ricardo Martínez Cedeño, las respectivas cesiones de acciones que a su favor los cedentes le han realizado.

CLAUSULA TERCERA.- DECLARACIONES: LOS CEDENTES declaran lo siguiente:
UNO: Que las acciones que son objeto de esta cesión se encuentran libres de cualquier limitación de dominio y que sobre ellas no pesa ninguna clase de gravámenes o garantías.
DOS: Grace Martínez Cedeño, a la firma del presente contrato, realizará la entrega física y real al representante legal de la compañía **MCASSETS HOLDING S.A.**, del título de acciones No. 1 debidamente endosado y el Título de acciones No. 2, junto con la respectiva comunicación escrita al representante legal de PRUZAM S.A., la cual suscribirá conjuntamente con la CESIONARIA, solicitando la anulación del citado título y la simultánea emisión de los nuevos Títulos de acciones, cuyo detalle se ha dejado sentado en la cláusula segunda de este contrato de cesión.
TRES: El cedente Ricardo Martínez Cedeño, junto con su cónyuge **VERONIKA JEANETTE SALOMON SANCHEZ**, declaran que en este acto endosan a favor de la CESIONARIA su Título de Acciones No. 3, descrito anteriormente.

CLAUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las partes fijan en US$3.564,90, el valor de las cesiones de las 699 acciones realizadas por la Sra. Grace Martínez Cedeño, representativas del 87,375% del capital suscrito de la compañía, por lo que la CESIONARIA paga íntegramente ese valor mediante un cheque girado a nombre de la citada cedente, quien lo acepta sin reclamo alguno. En lo que se refiere a la cesión de las 100 acciones realizadas por el Sr. Ricardo Martínez Cedeño y su cónyuge Verónika Jeanette Salomón Sánchez, representativas del 12,50% del capital suscrito de la compañía, las partes fijan en US$1.000,00 el valor de las citadas cesiones, por lo que la CESIONARIA paga íntegramente ese valor mediante un cheque girado a nombre del citado cedente, quien lo acepta sin reclamo alguno.

CLASULA QUINTA.- ACEPTACION Y SOMETIMIENTO A LA LEY DE ARBITRAJE: Los comparecientes aceptan en todas sus partes el presente contrato, por convenir a sus respectivos intereses, suscribiéndolo en el lugar y fecha indicados al inicio del mismo, en dos ejemplares del mismo tenor y valor legal, los CEDENTES aceptan en especial ceder y transferir las acciones que le pertenece una vez que el CESIONARIO cumpla con el pago del precio fijado por las mismas, por su parte, éste, acepta pagar el precio acordado y cumplir las condiciones establecidas en la cesión de acciones. EL CESIONARIO expresamente acepta cumplir lo estipulado en la cláusula quinta del presente instrumento.
De igual manera, LOS CESIONARIOS aceptan cumplir lo estipulado en la cláusula quinta del presente contrato. En virtud de la buena fe demostrada por las partes contratantes en realizar esta cesión de acciones, declaran, que en caso de controversias por los derechos y obligaciones recíprocas que puedan surgir en la aplicación del contrato, se someterán a la Ley de Arbitraje y

Mediación, a los Tribunales de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guayaquil, y al arbitraje en derecho según lo establecido en el artículo 3 de la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el R. O. No.145 del 4 de septiembre de 1.997.

RICARDO ANDRE MARTINEZ CEDEÑO
C.C. No. 0915392856
CEDENTE

VERONIKA JEANETTE SALOMON SANCHEZ
C.I. No. 0919838623
CEDENTE

p. MCASSETS HOLDING S.A.
CESIONARIA

RICARDO MARTINEZ CEDEÑO- Gerente General
RUC No. 0992949341001

GRACE ELIZABETH MARTINEZ CEDEÑO
C.C. No. 0915394183
CEDENTE

"CONTRATO DE CESION DE ACCIONES "

En Guayaquil a los 28 días del mes de diciembre de 2015 comparecen a la celebración de este contrato de cesión de acciones, las siguientes personas:

Por una parte, la sociedad ecuatoriana denominada **MCASSETS HOLDING S.A.**, quien actúa a través de su Gerente General, Sr. Ricardo Martínez Cedeño, conforme lo acredita con un ejemplar de su nombramiento, parte a quien para efectos del presente contrato se la podrá denominar en adelante por su nombre o simplemente como la **CESIONARIA.** Por otra parte, comparece el señor **RICARDO ANDRE MARTINEZ CEDEÑO**, por sus propios derechos, quien comparece junto con su cónyuge, **VERONIKA JEANETTE SALOMON SANCHEZ**; y, la Sra. **GRACE ELIZABETH MARTINEZ CEDEÑO,** por sus propios derechos, a quienes para efectos del presente contrato se los podrá denominar en adelante por sus nombres y apellidos o simplemente como los **CEDENTES**, los mismos que adjuntan un ejemplar de sus respectivos documentos de identificación. Los comparecientes tienen total y absoluta capacidad legal para concurrir a la celebración de la presente cesión de acciones, contrato que tiene objeto y causa lícitos y se regirá por las siguientes cláusulas.

CLAUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES: UNO) La compañía **PRUZAM S.A.** se constituyó con un capital suscrito de US$800,00, mediante escritura pública autorizada el 12 de julio del 2005 celebrada por el Notario Público Séptimo del cantón Guayaquil, inscrita en el Registro Mercantil del citado cantón el 6 de septiembre del mismo año, anotada bajo el número 17.223 del Registro Mercantil de fojas 91.602 a 91.624.

DOS) Los CEDENTES son propietarios únicos y exclusivos de 800 acciones, lo que equivale al 100% del capital suscrito de la compañía **PRUZAM S.A.**, las mismas que están numeradas del 001 al 800 inclusive, representadas en los respectivos títulos de acciones, cuyo detalle se anotará por cada cedente:
A **Grace Elizabeth Martínez Cedeño**, le pertenecen los Títulos de Acciones Nos. 1 y 2, el primero contentivo de 520 acciones, signadas con los números del 001 al 520 inclusive; el segundo contentivo de 180 acciones, signadas con los número del 521 al 700 inclusive, lo que totaliza 700 acciones, equivalente al 87,50% del capital suscrito de la compañía, esas acciones las adquirió en estado de soltería, por lo que no requiere la autorización de su cónyuge, Ab. Juan Fernando Manrique para realizar las cesiones objeto de este contrato.
A **Ricardo André Martínez Cedeño**, le pertenece el Título de Acciones No. 3, contentivo de 100 acciones, signadas con los números del 701 al 800 inclusive, lo que equivale al 12,50% del capital suscrito de la compañía.
Las 800 acciones son de la clase ordinaria, nominativa, cada una con un valor nominal de US$1,00, pagadas en el 100% de su valor.

TRES) La compañía **PRUZAM S.A.** es una empresa que se dedica a la publicidad.

CUATRO) La CESIONARIA ha realizado una oferta a los CEDENTES, para que éstos le cedan y transfieran 799 acciones de los respectivos paquetes accionarios que les pertenecen, lo que equivale al 99,875% del capital suscrito de la compañía **PRUZAM S.A.,** oferta que los CEDENTES han aceptado.

CLAUSULA SEGUNDA.-CESIÓN DE ACCIONES: Con estos antecedentes, la señora **Grace Elizabeth Martínez Cedeño**, por sus propios derechos, de manera libre y voluntaria, cede íntegramente a favor de la CESIONARIA, el Título de Acciones No. 1 contentivo de 520 acciones, numeradas del 001 al 520, mientras que del Título de Acciones No. 2 contentivo de 180 acciones, numeradas del 521 al 700, le cederá 179 acciones, conservando 1 acción en su propiedad.
Por su parte, el cedente **Ricardo Martínez Cedeño**, junto con su cónyuge **VERONIKA JEANETTE SALOMON SANCHEZ**, cederán a favor de la CESIONARIA, el Título de Acciones No. 3, contentivo de 100 acciones, que ha sido anteriormente descrito.
La Cesionaria acepta por intermedio de su Gerente General y representante legal, Sr. Ricardo Martínez Cedeño, las respectivas cesiones de acciones que a su favor los cedentes le han realizado.

CLAUSULA TERCERA.- DECLARACIONES: LOS CEDENTES declaran lo siguiente:
UNO: Que las acciones que son objeto de esta cesión se encuentran libres de cualquier limitación de dominio y que sobre ellas no pesa ninguna clase de gravámenes o garantías.
DOS: Grace Martínez Cedeño, a la firma del presente contrato, realizará la entrega física y real al representante legal de la compañía **MCASSETS HOLDING S.A.**, del título de acciones No. 1 debidamente endosado y el Título de acciones No. 2, junto con la respectiva comunicación escrita al representante legal de PRUZAM S.A., la cual suscribirá conjuntamente con la CESIONARIA, solicitando la anulación del citado título y la simultánea emisión de los nuevos Títulos de acciones, cuyo detalle se ha dejado sentado en la cláusula segunda de este contrato de cesión.
TRES: El cedente Ricardo Martínez Cedeño, junto con su cónyuge **VERONIKA JEANETTE SALOMON SANCHEZ**, declaran que en este acto endosan a favor de la CESIONARIA su Título de Acciones No. 3, descrito anteriormente.

CLAUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las partes fijan en US$3.564,90, el valor de las cesiones de las 699 acciones realizadas por la Sra. Grace Martínez Cedeño, representativas del 87,375% del capital suscrito de la compañía, por lo que la CESIONARIA paga íntegramente ese valor mediante un cheque girado a nombre de la citada cedente, quien lo acepta sin reclamo alguno. En lo que se refiere a la cesión de las 100 acciones realizadas por el Sr. Ricardo Martínez Cedeño y su cónyuge Verónika Jeanette Salomón Sánchez, representativas del 12,50% del capital suscrito de la compañía, las partes fijan en US$1.000,00 el valor de las citadas cesiones, por lo que la CESIONARIA paga íntegramente ese valor mediante un cheque girado a nombre del citado cedente, quien lo acepta sin reclamo alguno.

CLASULA QUINTA.- ACEPTACION Y SOMETIMIENTO A LA LEY DE ARBITRAJE: Los comparecientes aceptan en todas sus partes el presente contrato, por convenir a sus respectivos intereses, suscribiéndolo en el lugar y fecha indicados al inicio del mismo, en dos ejemplares del mismo tenor y valor legal, los CEDENTES aceptan en especial ceder y transferir las acciones que le pertenece una vez que el CESIONARIO cumpla con el pago del precio fijado por las mismas, por su parte, éste, acepta pagar el precio acordado y cumplir las condiciones establecidas en la cesión de acciones. EL CESIONARIO expresamente acepta cumplir lo estipulado en la cláusula quinta del presente instrumento.
De igual manera, LOS CESIONARIOS aceptan cumplir lo estipulado en la cláusula quinta del presente contrato. En virtud de la buena fe demostrada por las partes contratantes en realizar esta cesión de acciones, declaran, que en caso de controversias por los derechos y obligaciones recíprocas que puedan surgir en la aplicación del contrato, se someterán a la Ley de Arbitraje y

Mediación, a los Tribunales de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guayaquil, y al arbitraje en derecho según lo establecido en el artículo 3 de la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el R. O. No.145 del 4 de septiembre de 1.997.

RICARDO ANDRE MARTINEZ CEDEÑO
C.C. No. 0915392856
CEDENTE

VERONIKA JEANETTE SALOMON SANCHEZ
C.I. No. 0919838623
CEDENTE

p. MCASSETS HOLDING S.A.
CESIONARIA

RICARDO MARTINEZ CEDEÑO- Gerente General
RUC No. 0992949341001

GRACE ELIZABETH MARTINEZ CEDEÑO
C.C. No. 0915394183
CEDENTE